



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00200-2017-0-
2503-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – HUARMEY. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

PRECIADO TORRES, JULIET MARGOT

ORCID: 0000-0003-2571-7465

ASESOR:

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Preciado Torres, Juliet Margot

ORCID: 0000-0003-2571-7465

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente, por brindarme la vida, por estar siempre conmigo.

A mi Familia:

Que son muy importantes para mí, gracias a su apoyo, aliento y Buenos deseos hacía mi persona para lograr mis objetivos.

DEDICATORIA

A Dios:

Sobre todas las cosas, este trabajo que con su guía y Fortaleza espiritual lograre mis grandes metas trazadas.

A mis padres:

Quiero dedicarle Este trabajo especialmente:

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; a mi madre por su ayuda, y a mí papa especialmente por su constante cooperación, sacrificio e insistencia para poder ser el mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reducción de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2022 es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transacción, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el de rango: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia, se ubica en el rango de: alta calidad.

Palabras clave: calidad, prestación de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on eviction for provision of food, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 00200- 2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2022. It's of qualitative type, exploratory descriptive level and transeccional, retrospective and not experimental desing; for the compilación of information, it was selected from a judicial concluded process, applyng the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agrement to the structure of the judgment, validated by means of expert's judgment. There being obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: very high quality, very high quality and very high quality, respectively; and of the judgment of the second instance were located in the range of: high quality, high quality and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: There judgment of the first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of the second instance in the range of high quality.

Key words: quality, provision of food, motivation, judgment.

CONTENIDO

Título de Proyecto.....	i
Equipo de trabajo... ..	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. antecedentes	9
2.2.2. bases teóricas	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
Sentencias en estudio... ..	11
2.2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.2.1.2. La competencia	15
2.2.2.1.3 El proceso.....	16

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.2.1.5 El debido proceso formal...	20
2.2.2.2.1.1 Clases de alimentos...	22
2.2.2.2.1.1. Personas obligadas a prestar alimentos...	25
2.2.2.2.1.2. Personas beneficiadas con los alimentos...	25
2.2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos...	26
2.2.2.2.1.4. Fuentes del derecho de alimentos...	28
2.2.2.2.1.5. Características del derecho de alimentos...	28
2.2.2.2.1.6. Fuentes del derecho de alimentos...	29
2.2.2.2.1.7. Condiciones que dan Origen a la obligación alimentaria...	30
2.2.2.2.1.8. Auxilio judicial...	31
2.2.2.2.1.8.1 Prohibición de ausentarse	32
2.3. Marco conceptual...	32
III. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y nivel de investigación	33
3.2. Diseño de investigación	34
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	34
3.4. Fuente de recolección de datos	34
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	35
3.6. Consideraciones éticas...	36
Rigor científico...	36

IV. RESULTADOS.....	37
3.1. Resultados – Preliminares... ..	37
3.2. Análisis de resultados – Preliminares	97
V. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXOS	117
Anexo 1. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización	118
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	121
Anexo 3. Sentencia de primera instancia.....	132
Anexo 4. Sentencia de segunda instancia.....	148
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	152

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	<i>37</i>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	45
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	<i>78</i>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive... ..	90
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	<i>93</i>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

El dictamen es un hecho territorial y el fruto primordial del método de ecuanimidad (Pásara, 2003); reside en la creencia de la cordura del Magistrado cubierta una discusión postura a su discernimiento profundamente de un sumario legal, con la cual soluciona empleando la ley que sujeta un orden corriente, en un orden arancelario y determinado hacia un asunto determinado (Mazariegos Herrera, 2008). Adentro de su característica, el fallo punitivo posee una personal excelencia, luego en de ella no exclusivamente se logra conmover la independencia de las vidas o su hacienda, acaso su savia propia; lo cual coloca en certeza la categoría que posee, arrebatando las moderadas privados que lleven al mundo de un dictamen conveniente.

En Ecuador, según Aguirre (2012), La dirección de ecuanimidad es acople en un trabajo complicado que solicita primariamente de una enérgica altura de adeudo de pedazo de sus comediantes. Decídase que su propio está en la capacidad compasiva, ya que, a última etapa de recuentos, son los individuos (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras o defensores) las garantes de realizar accesible la ecuanimidad a los pueblos. Y si permanecen vacilaciones en todo lo que, a los métodos reestructuración de este expediente, así que en las ilustraciones que se proporcionen a los magistrados detiene que fracasen en indiviso u otro ofendido, la ecuanimidad eternamente tolerará por la escama que se comunica a la nacionalidad, exclusivamente en lo que pertenece al acatamiento a la libertad aprisiona.

En relación, en dictamen de Pasar (2003), viven muy escasas ilustraciones junta de la aptitud de los dictámenes legales, y bosqueja que acople conocimiento es su gráfica cualitativa, que el argumento es complicado y sus consecuencias eternamente son controvertibles. Por supeditada, el esbozo de dispositivos cristalinos que consientan valorar los dictámenes que imponen los Reemplazos Legales es acople trabajo aplazado de gran premura en las tecnologías de innovación.

En cuanto al Perú:

En el Perú, en el año 2008, se ejecutó el Plan Mejora de los Productos de Ecuanimidad, en ésta diligencia se planteó acordar un informador propio para fabricar una sistemática de valoración de dictámenes legales y nuevos, y destinar en la elección, valoración y técnicas severos de los Magistrados peruanos; motivo, que si conforme el Lección Oriundo de la Tribunal posee cualesquiera juicios para justipreciarla disposición de las dictámenes reglamentarios, sin incautación no vive un sistemática que precise los juicios, horarios, sistemáticas y instrucciones a perseguir hacia efectuar contenido valoración, que se muda en una diversidad de los consecuencias (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

También, como PROETICA (2010), asentada en la indagación ejecutada por IPSOS Soporte, el medio de la localidad peruana (51%) muestra, que la primordial dificultad que enfrenta el pueblo, es la descomposición; que remotamente de reducir acrecienta, que, a su ciclo, es un fijador para el progreso del Perú.

En este contexto, accede aseverar que la dirección de equidad se plasma, en un argumento complicado, tal es así; que en 1999, Pincharen, mostró: para nada es un oculto que la generalidad de los peruanos no descansan en el método legal; que viven desencantados de la dirección de ecuanimidad, que se ha enterado la emoción de que el Dominio Legal es un fortificación en el que aún duran ceremonias y experiencias equivocadas, en que el “formulismo” estira dramático a predominar cubierta la mesías de inventar equidad.

En el ámbito local:

Por su porción, a partir la apariencia de las Instituciones de Pasantes, asimismo, hay diligencias conducentes a valorar la acción territorial, llamados sufragios, cuyas consecuencias dan cálculo, que cualquier gobernador efectúan su calado, adentro de las perspectivas de los expertos del enhiesto; pero asimismo, hay quienes no logran

la conformidad de ésta consejo, cabe hacer falta que la votación intuye a jueces y públicos, de una explícita jurisdicción legal; sin incautación es insuficiente trillado cuál es el fin, y numeroso salvo el provecho de estos descubrimientos; punto que, se informan los efectos, pero no estar al corriente de su afán o antagonismo experiencia en el tejido que conquista a la moderno exploración.

Según Valderrama (2016). Quienes avisan en la dirección de ecuanimidad, una de sus peculiaridades es la retraso en la arresto de asuntos, la otra es que las fallos viven y se detienen al facultad del crítico no son previsible las fallos reglamentarios- la consecuencia en la última etapa es la suspicacia en ella, que se espécimen en la dimisión a los comisiones para sortear un mal decano que es el acudir a un cordura dilatado con la aventura de no encontrar imparcialidad, de utilizar fortunas electivos ilegales - primeras a la universo de la ecuanimidad- el formar la equidad por ayuda conveniente o acordar al sicario, que es una contingencia innegable en el etapa de anomia en que se encuentra la existencia nacional. Lo que planteo es que se desestatifique la dirección de equidad, hacer falta que debe crear en los asuntos de puro diligencia y consecuencia previsible. Por ejemplo, en técnicas de destitución, pago de capital, renta de provisiones, entre diversos otros más que se ha confiado a los pasantes.

Por este motivo, es que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, preocupada por esta problemática, se ha visto en la necesidad de participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la línea de investigación científica, la cual se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH, 2019), documento que tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; es decir, es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente debido a la percepción social que tiene la sociedad peruana de los administradores de justicia.

Dentro de esta línea cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente. En el presente trabajo será la fuente será el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2022?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación:

Esta alternativa de trabajo que se realiza en este momento se justifica, por la experiencia vivida y la necesidad que se ve envuelta toda nuestra sociedad. Asimismo, no solamente es una experiencia vivida la realidad local y nacional también reclama justicia, lo que demuestra la importancia que tiene ante un fiscal o un juez llevar uno de estos casos y esto a su vez afectan el orden jurídico y social, desaliento, zozobra y desconfianza no solo en las que recibieron el acto, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Conjuntamente, no solamente tenemos que enfrascarnos en el ámbito local o nacional, la evidencia existente nacional e internacionalmente, demuestran que la administración de justicia no esencialmente puede generar inseguridad social, sino un respeto único a ella, dando y expresando voces de insatisfacción, por las situaciones que tanto se atraviesan, ante ello se necesita, se urge acabar, porque las diligencias

que se realizan en el Perú componen y es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Con el trabajo realizado a través de mi informe de investigación presentado a la Uladech Católica, se puedan encontrar las dificultades y ver si existen alguna deficiencia en los operadores de justicia, ya que todos los resultados que se obtendrán de este trabajo, servirán para convertir, proponer y analizar las decisiones judiciales para en respuesta acabar y brindar un mensaje de justicia, que poco a poco ha decaído y el sector social se ha dado cuenta, y se ve evidenciada en medios de comunicación y en establecimientos que imparten justicia.

Ante ello, mis resultados del informe en cuestión, marcaran un inicio propio, ya que los resultados obtenidos, trataran de servir para que se realice una base para diseñar estrategias, reformular preguntas y tomar decisiones, siempre y cuando se realicen las funciones jurisdiccionales, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Ante todos los factores expuestos, la que destacara son los resultados, ya que se podrá evidenciar inmediatamente, teniendo en cuenta los destinatarios, quienes rigen y dirigen la política de Estado en materia de la administración de Justicia, en primer lugar, los jueces son quienes deben conocer y saber, que el caso y la sentencia que tengan en sus manos es un fruto fundamental en la respuesta, de participación al servicio del Estado y la población.

Con esto se llega a finalizar y a entender, que el objetivo del trabajo realizado y el escenario que se trabaja ejerce un derecho de analizar y criticar las sentencias judiciales y resoluciones, con el fin de ver todas las limitaciones por ley, conforme se puede ver en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Sánchez (2005), en México, investigo: “ *La Obligación Alimentaria, Necesidad Humana, deber jurídico*”, centro su participación precisamente en las Tesis jurisprudenciales sobre pensión alimentaria emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos resultados fueron: En el año 2005, la Suprema Corte ha emitido seis tesis relevantes en lo que toca a alimentos; por lo que la intención será comentarlas brevemente, concluyendo:

a) La siguiente tesis emitida en 2005, respecto al tema que tratamos, es la 53/2005, que se refiere a que “el juez debe valorar en cada caso si procede que el deudor otorgue garantía a fin de salvaguardar la subsistencia tanto del deudor como del acreedor alimentario”. *En otras palabras, se dijo que el juez tiene que conocer los detalles de cada caso para decidir si obliga o no al otorgamiento de alguna garantía para respaldar el cumplimiento de su obligación. Se trata, esta última, de una tesis muy importante, porque busca que todas las partes en el proceso, y sus circunstancias particulares, sean consideradas para emitir sentencias justas y eficaces. Se pretende con esta interpretación, que las circunstancias de cada juicio configuren la sentencia y que el juez sea un factor fundamental en este tipo de determinaciones.*

b) En marzo de 2005, se emitió la tesis jurisprudencial 61/2005 la cual señala que el pago de los alimentos puede ser exigido, aunque exista un convenio dentro del juicio de divorcio.

Es también una tesis de gran importancia, porque reitera que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Inclusive se funda esta resolución en el hecho de que los alimentos son un derecho que encuentra su fundamento constitucional en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

c) La siguiente tesis en materia de alimentos se trata de la tesis 125/2005. Esta tesis menciona que ‘‘El acreedor alimentario puede reclamar el pago de las pensiones atrasadas vencidas y no cobradas dentro de un plazo de 10 años, sin que el no haberlas reclamado signifique que no las necesitaba’’. *Ello, permite que, en muchos casos, deudores alimentarios que por alguna circunstancia no habían podido demandar el cumplimiento de la obligación puedan hacerlo, sin que para ello obste el que, por alguna circunstancia, el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción hubieren significado que no las hayan necesitado.*

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial,

debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate. El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **e)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos.

i. BASES TEÓRICAS

1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. Acción

Carnelutti s/f, manifiesta que es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional.

Rodríguez (2000) sostiene:

Mediante el acto del directo de movimiento se posibilita en el ámbito desconocedor el acto de la representación regional, y esta representación se realiza en manera ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los distintos destreza, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para el sujeto contra quien se ejercita. Este clan de práctica realizado por el órgano interno y por las partes, debidamente concatenado, que terminan con un dictamen que tiene mando de cosa juzgada, se denomina recurso (P. 19).

2.2.2.1.1.1. Concepto

Ticona (2009) sostiene que es el derecho fundamental, también público, abstracto,

subjetivo y por ende autónomo que tiene toda persona y que le capacita exigir del Estado la prestación Jurisdiccional.

Bautista (2007) expresa que es el derecho subjetivo procesal que se manifiesta a las personas para realizar un juicio ante el órgano jurisdiccional, y mediante esa manifestación poder obtener una sentencia sobre una pretensión, y lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

2.2.2.1.2. Características del derecho de acción

Para Monroy, citado por Hinostroza (1998) nos hace referencia de las siguientes características:

- a) **Publica:** Esta necesidad se da cuando hay un receptor u obligado cuando es ejercido, en otras palabras, cierto que soporta el cometido de satisfacerlo. Ocasión que el sujeto pasivo del rectilíneo, movimiento es el estado, en efecto se alinea al lineal, desde su ejercicio exige la guardia interna para una fortuna cualquiera.
- b) **Subjetivo:** Visto que está actual en todo sujeto de tasa por la sola sensatez de serlo, con absoluta suavidad de si está en género de hacerlo efectivo.
- c) **Abstracto:** En esta penuria no se solicita de un recto elemental o utillaje que le sustente o impulse. espacio que no tiene contenido, solo se realiza como exigencia, incluso como un reclamo de vigencia, como demanda de lineal, lo cual se conoce como un rectilíneo continente.
- d) **Autónomo:** Es fragmentario oportunidad que contiene, presupuesto, teorías explicativas sobre su natura jurídica, incluso normas reguladoras de su destreza, etc.

2.2.2.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.2.1.4. Alcance

Según la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas W., W. 2011).

La Acción es un derecho subjetivo, que tiene toda persona para ejercer su derecho para solicitar la seguridad de una pretensión jurídica, interviniendo un órgano jurisdiccional.

Esto se puede interpretar Como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda funda e infundada.

2.2.2.1.5 La jurisdicción

Se define la jurisdicción como 'la representación del existido que tiene por fin la interpretación de la vehemencia concreta de la ley mediante la substitución, por el movimiento de los órganos jurisdiccionales, del movimiento de los particulares o de otros órganos públicos, sea al sujetar la mercadería del ahínco de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva. Giuseppe (citado por Campbell, 2016).

Según Bautista (2007) Afirma que es la movimiento con que el existido, a través de los órganos jurisdiccionales interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la conducta de la decreto que escolta aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una ordenamiento concede a un alguien afán, imponiendo al adeudado, en sede del derechohabiente, la protector de la ordenanza, y realizando mediante el uso de sus fortaleza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya vigilante legalmente se ha obvio cierta.

Jurisdicción es la universidad que tiene el estado para delegar moralidad por medio de los órganos judiciales instituidos a la intención, los cuales, en función pública, tienen por norte el cumplimiento o testimonio del directo mediante la interpretación de la ley a casos concretos.

2.2.2.1.5.1 Elementos de la jurisdicción

Según Coutore (s.f) En la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellas se dictan supone la existencia de elementos primordiales a ese fin los cuales son:

- a) **Notico**, Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- b) **Vocativo**, La facultad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en el proceso.
- c) **Coerció**, Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- d) **Judicial**, Facultad de dictar sentencia, diciendo la litis conforme a ley.
- e) **Executivo**, El imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.5.2 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2007) Los principios son como directivas o líneas de matrices, adentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los conocimientos cada corporación legal se vincula a la ingenuidad social en la que actúan o deben obrar, ampliando o restringiendo el ámbito o el criterio de su perseverancia.

2.2.2.1.5.3. Principio de Unidad y Exclusividad

Reglamentado en el Artículo 139. Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral militar, no hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.2.1.5.4. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Artículo 139. Inciso 2 de la Constitución Política del Estado: La cisma en la praxis de la representación territorial. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes alce el órgano comarcal ni interferir en la praxis de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin intención resoluciones que han trillado en mando de cosa condenada, ni rajar procedimientos en mandato, ni reparar sentencias ni distinguirse su ahorcamiento. Estas disposiciones no afectan el lineal de chispa ni la universidad de investigación del congreso, cuyo acto no debe, sin embargo, interferir en la petición interna ni surte impacto municipal algún.

La función regional es parcial, estando en mandato sumarial, no puede avocarse a su concepto ninguna dirección u compañía, ni bloquear en la destreza de la función. En lo tocante a la sospecha que pesa sobre toda jefatura para modificar sentencias judiciales o discrepar su linchamiento. no obstante, funciona como salvedad el rectilíneo de chispa con la modalidad del indulto o clemencia. Por su constituyente el listado de investigación del Congreso queda a omitido, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de natura territorial. (Chaname, 2010).

2.2.2.1.5.5. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (Chaname, 2009).

2.2.2.1.5.6. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Se trata de un principio que le otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia.

(Chanamé, 2009)

2.2.2.1.5.7. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es normal situar, sentencias que no se entienden, ya sea debido a no se expone claramente la carrera clase de juzgamiento, o debido a no se evalúa su incidencia en la infracción final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema sumarial. Si perfectamente es cierto, que lo más importante es preferir sobre la perspectiva de las partes sometidas a demarcación, suele tener que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a cobrar una opción.

Este es un corolario del directo de refugio y de la solicitud plural, ya que del decisivo en motivar el desacierto no permite que las partes conozcan los rudimentos de realizado y de listado en que se funda el motín, con la uniforme imposibilidad de un cambio billete ante el superior en rango. Esta organización es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas exclusivamente en decretos (Chanamé, 2010).

2.2.2.5.8. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia.

Esta señal reglamentaria es interesante, ha sido recogida por la constitución peruana, y por la justicia internacional del cual el Perú es ingrediente.

Este principio se testimonia en situaciones adonde las decisiones judiciales no resuelven el panorama de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en búsqueda de la gratitud de sus directos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el sobre aviso puede cuestionar un fallo o un automóvil adentro de la auténtica empresa que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación - APICJ, 2010).

2.2.2.1.9. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 del código Política del estado: El comienzo de no desasistir de delegar legalidad por exilio o perjuicio de la ley. En tal eventualidad, deben esmerarse la noción general del directo y el lineal consuetudinario.

Este enunciado tiene su quintaesencia, en el realizado que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de natura interno, alce ello el juzgador no se puede acomplejar, en este presunto debe dedicarse primeros los conocimientos generales del seguido, en su falla el recto del hábito, con el aviso que estos dos antiguamente citados no se aplican al cambio embarcación, debido a en esta funciona el principio de legitimidad, que es despótico y no admite excepciones. (Chaname, 2010).

2.2.2.1.9.1 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Este seguido es táctico en todo decreto legal, a través de él se protege una integrante medular del oportuno cambio. Según este comienzo, las partes en pensamiento deben existir en la solución jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante investigación palmario y valioso, de esta forma salir resguardado el recto de defensa (congregación peruana de observación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

La demarcación abarca lo referente a la representación de asignar la ley y delegar derecho, buscando una posibilidad a un problema de intereses por medio del lineal.

2.2.2.1.2. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al crítico, para ejercitar la demarcación en cierto tipo de litigios o conflictos. El censor, por el solo completado de serlo, es titular de la función comarcal, empero no la puede profesar en cualquier variedad de razón, estrella solamente en aquellos para los que está calificado por ley; de ahí que se diga en los que es autorizado (Couture, 2003).

La competencia, entonces, es una variedad jurídica, que en la praxis viene a ser el catálogo de la facultad de delegar derecho, o en otras palabras es la dosificación de jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antaño de iniciar un desarrollo legal conocen el órgano municipal alce quien recetarán el sostén de una aspiración Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 54)

Es la actitud que tiene un censor para ejercer válidamente la función municipal. Por ello, la competencia es un presupuesto de capacidad de la relación jurídica sumarial. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto confirmado por un decisivo incompetente será nada. (Priori, 2009).

2.2.2.1.3 El proceso

Es el clan de práctica jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de

tratado con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la génesis de una norma personal a través de la sentencia del crítico, mediante la cual se resuelve justo a recto la cuestión procesal planteada por las partes. (Bacre, 1987).

Según Carrión, (2007) Es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el testimonio de verdad o para la efectuación coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en fortuna de equivocación de verdad o de inobservancia de esas mismas normas.

Además, se afirma, que el cambio legal, es la escena o cinta de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de encargar, mediante causa de la autoridad, el aprieto prisionero a su alternativa. El modesto ambiente, no es proceso, estrella petición (Couture, 2003).

2.2.2.1.4. El proceso Como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El desarrollo en sí, es un utensilio de conserje de rectilíneo (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en el conjunto de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una exposición programática de principios de listado judicial es necesaria, en el equipo de la tarifa del quídam humano y de las garantías a que ella se hace acreedora.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.121-125).

Esto significa que el existido debe originar un mecanismo, un medio una herramienta que garantice al poblador la defensa de su impuesto fundamental, siendo así, la mercadería del recurso en un estado nuevo es que, en el orden pequeño por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente

cuando eventualmente se configure un peligro o infracción al rectilíneo de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

El conveniente cambio verdadero, recurso íntegro o simplemente adecuado proceso, es un listado fundamental que tiene toda don nadie que le faculta a demandar del vivido un juzgamiento íntegro y recto, anta un delicado responsable, calificado e autónomo. Es un derecho complejo de inteligencia legal, porque está conformada por un equipo de tributo esenciales que impiden que la manumisión y la tarifa de los individuos sucumban ante la ocaso o insuficiencia de un proceso o solicitud, o se vean afectados por cualquier individuo de listado, inclusive el vivido, que pretenda llevar a cabo uso rocambolesco de éstos (Bustamante, 2001).

Asimismo, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° (03433-2013-PA/TC) se hace referencia que es un derecho por así decirlo, *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005).

El vivido no únicamente está debido a abastecer la prestación departamental sino a proveerla bajuno determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento justiciero y recto; en conclusión, es un recto cardinal que tiene no exclusivamente un contenido jurídico y reglamentario, hado todavía un contenido humano de obtener libre y permanentemente a un sistema sumarial íntegro (Ticona, 1995).

2.2.2.1.5.1. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), El oportuno recurso corresponde al proceso territorial en general y particularmente al desarrollo embarcación, al desarrollo terrenal, al recurso rústico, al proceso profesional, inclusive al recurso oficial; y aún, cuando no existe criterio uniformes respecto de los fundamentos, las posiciones convergen en manotear que para que un recurso sea facultado como conveniente se requiere que éste, proporcione al tipo la juicioso solución de suscitar razones en su defensa, satisfacer esas razones y encomendar una parecer fundada en derecho. Para ello es decisivo que la individua sea debidamente notificada Al principio de alguna avidez que afecte la órbita de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga frase obligación.

El correcto recurso es un directo fundamental contentivo de conocimiento y garantías que son indispensables percatar en diversos procedimientos, para que se obtenga una alternativa sustancialmente competición, requerida siempre internamente del marco del estado social, tolerante y de recto. Es un derecho de todo sujeto a participar en un memorial encauzado por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, crecido de imperturbabilidad con las normas preestablecidas en el decreto forense, en los que se debe decidir concorde al derecho primordial preexistente, siempre y cuando se dé la ocupación de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (Agudelo, 2006)

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.2.1.5.1.1 A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Ticona (1994), Menciona: Un juzgador será autónomo cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún el boicoteo de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Igualmente, un crítico debe ser responsable, debido a su interpretación tiene niveles de trabajo y, si actúa arbitrariamente puede, acontecer responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. La tajada a la independencia es la incumbencia, de ahí que existan denuncias por cometido sencillo de los jueces.

El decisivo será acreditado en la medida que ejerce la función departamental en la manera establecida en el código y las abogacías, de pacto a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder sumarial.

En el Perú está aceptado en La constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la secesión en el acto de la representación jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2006).

Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en integridad de lo dispuesto en La legislación mencionada (Chaname, 2009), referida al directo de burladero, por lo dicho antes, cómo practicar si no hay un emplazamiento aceptable. El sistema fiel, especialmente, la ordenanza sumarial debe garantizar que los justiciables tomen concepto de su crítica. En esta estructuración, las notificaciones en persona de sus formas indicadas en la ley, deben otorgar la práctica del recto a la barrera, el olvido de estos parámetros implica la inútil del acto sumarial, que necesariamente el crítico debe reconocer a aperos de garantizar la competencia del recurso.

2.2.2.1.5.1.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El respaldo no concluye con una circunscripción válida; en otras palabras, no es suficiente descubrir a los justiciables que están comprendidos en una apreciación; estrella que asimismo posibilitarles un cero de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen principios de sus razones, que lo expongan anta ellos, sea por atmósfera escrito o verbal.

En extracto ausencia podrá ser condenado sin ser por lo que precede escuchado o por lo incólume sin haberse entregado la posibilidad concreta y objetiva de

desarrollar sus razones.

2.2.2.2.1.1. Clases de Alimentos

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

1. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin diligencia de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra tipa.

Legales

Asimismo, amigos como forzosos, debido a la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por cliché, el conocimiento y además algunos códigos como el inculco colombiano existencias 413 y 414 los clasifica en):

- (1) **Congruos.** - O congruentes, significando ello que el subsidio alimentario se tiene que afirmar de acuerdo al grado y género de las partes.
- (2) **Necesarios.** - Los básicos, aquellos que son suficientes para proveer el empuje. Así, estipulados en nuestro vigentes legislación analfabeto art. 473 santiamén párrafo y el art. 485 (El debido se encuentra en vivido de apremio por su propio abuso y/o cuando ha ocurrido en causal de desproporción o desheredación.

2. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

- (1) **Permanentes.** - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- (2) **Provisionales.** - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.2.2.1.2. Personas Obligadas a prestar alimentos

Son alimentantes un cónyuge en afinidad a otro; la progenie en afinidad a los parientes, siempre considerando el rango más inmediato, los ascendientes en relación a la familia, igualmente siempre considerando el cargo más adjunto; y un cenobita en relación al otro.

Del artículo 474° del estatuto ignorante se puede extrapolar quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. frase numérica establece lo subsiguiente:

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original)

Cabe balizar que, en la fortuna de terminar la concilio de realizado por decisión parcial, el crítico puede agasajar, a elección del libre, una cantidad de dinero por noción de indemnización o una pensión de alimentos en consecuencia, al (a la) concubino

(a) abandonante además podría obligársele a prestar la igual jubilación alimenticia.

El artículo 93° del fuero de los Niños y Adolescentes versa todavía sobre los obligados a prestar alimentos en estos términos: “Es vínculo de los papás prestar alimentos a sus hijos. Por desmerecimiento de los padres o desconocimiento de su linde, prestan alimentos en la estructuración de prelación próxima: Los hermanos mayores de edad;

1. Los abuelos;
2. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

3. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Por el divorcio cesa la trailla alimenticia entre marido y mujer. En el riesgo de declararse el divorcio y asignarse (excepcionalmente) un retiro alimenticio, el ex consorte debido puede pedir la exoneración y, en su acontecimiento, el reembolso, si desapareciera el vivido de apremio (del otro ex-consorte). por otro lado, las obligaciones (en materia de alimentos) a que se refiere el artículo 350 del código profano cesan rápidamente si el (ex-marido) alimentista contrae nuevas nupcias. Todo ello lo prevé el bienhechor aritmético del reglamento sustantivo.

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en evento de hacienda varios demandados, el vínculo avituallaría es solidaria respecto de quienes se nieguen a adaptar a alguna de las pruebas (biológica, gen limpieza u otra de competencia científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 de la carta terrenal. Se encuentra adeudado a prestar alimentos (al hijuelo extramatrimonial) quien ha tenido cortejo sexual con la mamá durante la época del embarazo, a no ser que, aplicada la experiencia gen vergüenza u otra de competencia científica con igual o mayor cargo de verdad, el resultado de estas fuese pesimista. En ese dolido se pronuncia el artículo 415 de la constitución desconocedora. Es obligatoriedad y listado de los padres que ejercen la cuna potestad suministrar al sostenimiento y aprendizaje de los hijos (art. 424 – inciso 1) del C).

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en la disposición (venidero) subsiguiente: 1) por el cónyuge; 2) por el parentesco; 3) por los familiares; y 4) por los hermanos (art. 476 del CC). Entre los parientes y la prole se regula la estratificación por la disposición en que son llamados al escalafón seguidor del alimentista (art. 470 del CC) actualidad perfectamente, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos los desembolsos de la compensación en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. aunque, en riesgo de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el censor puede atropellar a uno solo a que los preste, sin detrimento de su seguido a repetir de los demás la componente que les corresponda (art. 476 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del consorte deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en riesgo su

propia firmeza, según su situación, están obligados los descendientes antiguamente que el cónyuge (art. 478 del CC).

Entre la sucesión y la parentela, la ligadura de desamparar alimentos pasa por instrucción de escases del que debe prestarlos al preciso que le sigue (art. 480 del CC). La ligadura de alimentarse que tiene un papá y su cachorro extramatrimonial no reconocido ni notorio, concorde a lo conveniente en el artículo 416 (de la legislación ignorante), no se extiende a los parientes y sucesión de la tangente paterna (art. 480 del CC.). El obligado a prestar alimentos puede rezar que se le exoneren si disminuyen sus ganancias, de modo que no pueda atenderla sin aovar en peligro su propio brío, o si ha mengua en el alimentista el existido de prisa; tratándose de hijos menores, a quienes el papá o la madre estuviese pasando un retiro alimenticio por desacierto jurídico, esta deja de regir al llegar aquellos al universalismo de antigüedad. Sin embargo, si subsiste el vivido de apresuramiento por causas de oposición física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una labor u espacio exitosamente, puede pedir que la trampa continúe viva, tal es el contenido del artículo 483 del estatuto seglar.

Personas Beneficiadas con los alimentos

El ex-consorte puede, por causas graves, implorar la capitalización de la subvención alimenticia y la póliza del haber equivalente (tercer párrafo del art. 351 del C). El hambriento debe ser socorrido por su ex-consorte, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (dormitorio párrafo del art. 351 del C).

Las obligaciones (en asignatura de alimentos) a que se refiere el artículo 351 del fuero seglar cesan automáticamente (así como el derecho del ex-consorte sucesor) si el alimentista: contrae nuevas enlace. Cuando desaparece el existido de prisa (ámbito justificante del jornal potenciaría al ex - marido), el obligado puede demandar la exoneración y, en su casualidad, el reembolso (último párrafo del art.

350 del CC). El mayor de dieciocho existencias solo tiene derecho a alimentos cuando no encuentre en aptitud de atender a su fuerza por causas de ineptitud física o mental debidamente comprobadas. Si el juicio que lo redujo a ese estado fuera su propio atrevimiento, solo podrá demandar lo estrictamente necesario para restar. No se aplica esto último cuando el alimentista es allegado del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo circunscrito en el artículo 474 del reglamento profano.

Subsiste la obligación de surtir al sustento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho existencias que estén siguiendo con éxito aprendizaje de alguna labor u puesto hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su propio por causas de repulsa física o mental debidamente comprobadas (art. 425 del C).

Si subsiste el estado de urgencia (del mayor de antigüedad) o el alimentista está siguiendo una labor u oficio exitosamente, puede elevar plegarias que la obligación (alimenticia) continúe actual (Último acápite del art. 484 del CC).

En los casos del artículo 403 de la ley profana (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), al igual que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene obligación a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, de la misma manera que al pago de las costas ocasionados por este y por la preñez. Este movimiento es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año sucesivo, se dirige versus el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del fuero desconocedor.

Con respecto a lo previsto en el artículo 416 de la constitución legal, fuera de los casos del artículo 403 de dicha ley (en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede protestar del que ha tenido cortejo sexual con la madre durante la época

de la maternidad una pensión alimenticia hasta la etapa de dieciocho años. El subsidio continuo vivo si el hijo, llegado al conjunto de etapa, no puede proveer a su empuje por oposición física o mental. El demandado podrá solicitar el tesón del cuestionario gen moralidad u otra de competencia científica con homogéneo o mayor grado de verdad. Si estas dieran resultado pesimista, quedara exento de lo inclinado en el referido artículo 415 de la carta profana.

La acción (avituallaría) que corresponde al cachorro (alimentista) en la casualidad del artículo 416 (de la legislación inculta) es individual, se ejercita por medio de su comisionado devoto y se dirige versus el supuesto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que fertilizar al hijuelo más de lo que habría cobrado como favorecido si hubiese sido reconocido o judicialmente claro (art. 418 del C).

2.2.2.2.1.3. Características

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia.

Los principales caracteres del derecho alimentario son, pues, los siguientes:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

La prohibición de transmisibilidad se refiere al derecho de alimentos, pero no a las cuotas ya vencidas. Estas tienen por fin cubrir los gastos de necesidades pasadas y pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer es el derecho a los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento.

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho a la cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho.

Como consecuencia de la impedimenta de cesión no es posible gravar tampoco el derecho a los alimentos. Asimismo, no se puede afectar con medida cautelar alguna la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda (inclusive otra pensión alimenticia).

B. Es circunstancial y variable.

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria.

D. Es recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Hay latente un deber-derecho que tiene cada persona para con sus parientes y viceversa).

E. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F. No es susceptible de transacción.

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción.

2.2.2.2.1.4. Fuentes del Derecho de Alimentos

La Fuente típica y por supuesto la de mayor importancia es la ley, pero no es la única, también el parentesco, y finalmente una disposición de Ultima voluntad, porque es perfectamente posible que una persona deje un legado de alimentos.

2.2.2.2.1.5. Condiciones que dan origen a la obligación alimentaria

Se considera las siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.2.1.6. Auxilio Judicial

El art. 562, sustituido por Ley 26846, Art. 5°. Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia procesal. El auxilio judicial se concede, a quien, para cubrir los gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, CP.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.CP.C). El solicitante del auxilio judicial deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior. Si el pretensor solicita el auxilio judicial, pueden hacerlo conjuntamente con la demanda, pero en cuerda separada. El demandado lo puede hacer en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

2.2.2.2.9.1 Prohibición de ausentarse

Iniciado el proceso de alimentos, recaudado con instrumento público que acredite fehacientemente la relación familiar invocada, la parte puede solicitar que se impida la salida del demandado al extranjero, mientras no constituya garantía suficiente a juicio del Juez, para responder el cumplimiento de la obligación, oficiándose con tal objeto a la Dirección de Migraciones para que efectivice la medida. Indudablemente que si no se adjunta instrumento público que acredite la relación familiar no procede tal prohibición (art.563 CP.C).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunalsupremo. (Aníbal Torres Vásquez 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Poder judicial, 2013)

Parámetro. Valor de una característica en la población, generalmente es desconocido.

Variable. Característica de interés, susceptible de medición y que puede variar de una unidad elemental a otra. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

Justiciable. Al usuario de la administración de justicia se le denomina justiciable, que es, según la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), quien puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia. Esta acción consiste en la prestación de un servicio público y, simultáneamente, expresa el ejercicio de un Poder del Estado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Valoración Conjunta. Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reducción de alimentos en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto del distrito de Huarmey, Corte Superior de Justicia del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La Operacionalización de la variable se evidencia como.

Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión

será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.5. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.6. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Murriel Santolalla, Luis Alberto (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Huarney 2022 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Huarney 2022 .
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ</p> <p>Huarmey, veintidós de diciembre</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I. <u>EXPOSICIÓN DEL CASO:</u></p> <p>1.1. <u>Asunto:</u></p> <p>Mediante escrito de fecha <u>veintiséis de julio del año dos mil diecisiete</u>, que obra de folios <u>veintisiete / treinta y seis de autos</u>, recurre al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, don A, identificado con DNI N° 25813XXXX, interponiendo demanda sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, proceso que dirige contra doña B, identificada con DNI N° 4055XXXX.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

	<p>1.2. <u>Petitorio:</u></p> <p>El accionante solicita que la pensión de alimentos en el monto de S/ 420.00 Soles en forma permanente, mensual y adelantada, a favor de su hija menor de edad M. Y. S. T. sea reducida a S/ 100.00 Soles.</p> <p>1.3. <u>Fundamentación de la Demanda:</u></p> <p>El demandante indica que, habiéndose tramitado el proceso de alimentos seguido por la hoy demandada, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, se sentenció una pensión a favor de su descendiente por la suma mensual de S/ 420.00 Soles. Añade que las necesidades de la menor de edad se han reducido en razón de la edad con la que cuenta, pues a diferencia de la educación de nivel inicial y primaria, los gastos que se producen de la de secundaria son menos costosos. Además, ya no necesitando un cuidado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exclusivo por parte de la madre. Asimismo, puntualiza que se han reducido los ingresos del obligado a prestar alimentos, pues fue sentenciado penalmente por el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar. Argumenta, también, que recientemente ha terminado de cancelar las pensiones devengadas, con el apoyo de familiares, y que por encontrarse recluso en un centro penitenciario no puede generarse suficientes rentas, a fin de pasar la pensión alimenticia. Del mismo modo, señala que debe pasar una pensión de alimentos a su cónyuge M. T. V. y a sus hijos mayores de edad J. H. S. T. y X. M. S. T., cada una por la suma de S/ 200.00 Soles. Puntualiza, también, que se encuentra delicado de salud, pues se le ha diagnosticado artritis de rodilla.</p> <p>1.4. <u>Admisión y Traslado de la Demanda:</u></p> <p>El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, mediante resolución número uno, de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, admite a trámite la demanda y ordena que se le corra traslado a la parte demandada, a fin de que actúe conforme manda la norma para el desarrollo del <u>Proceso Único</u>.</p> <p>1.5. <u>Contestación de Demanda:</u></p> <p>Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, doña B se apersona al proceso y contesta la demanda.</p> <p>1.6. <u>Fundamentación de la Contestación:</u></p> <p>La demandada indica que las necesidades de su hija menor de edad no se han reducido, pues la edad con la que cuenta requiere de una buena alimentación y más si es que actualmente atraviesa un problema hormonal que le genera constantes afectaciones a su sistema sanguíneo. Añade que el demandante dejó el centro penitenciario el día uno de agosto del año dos mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diecisiete y que si fue condenado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue porque así lo quiso, ya que siempre tuvo las posibilidades económicas para pagar a tiempo las cuotas mensuales de la pensión alimenticia. Puntualiza, también, que el ahora accionante aún mantiene su buena posibilidad económica, ya que aún tiene registros únicos de contribuyentes activos y que a otros les dio de baja provisional para iniciar el presente proceso. Agrega que si bien el demandado puede tener obligaciones alimentarias, ésta no le correspondería ni a su cónyuge ni a su hija mayor de edad (ya es profesional), pues ambas tienen actividades comerciales propias y hasta trabajos, no siendo así con el hijo mayor de edad que sí viene cursando estudios superiores. Al mismo tiempo, señala que, a consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, se vio perjudicada, junto a su hija, pues su hogar quedó inundado, perdiéndolo todo. Respecto al estado de salud del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, indica que su padecimiento está siendo atendido por intermedio del Seguro Integral de Salud, lo que no le genera mayor inversión.</p> <p>1.7. <u>Admisión y Traslado de la Contestación de la Demanda:</u></p> <p>El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, mediante resolución número dos, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, admite a trámite la contestación de demanda y convoca a Audiencia Única, comunicando de tal decisión de manera oportuna a las partes involucradas en este proceso.</p> <p>1.8. <u>Audiencia Única:</u></p> <p>La Audiencia Única se desarrolló en dos partes o dos sesiones. La primera se llevó a cabo el día trece de setiembre del año dos mil diecisiete, conforme se observa del acta de registro que obra</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a fojas noventa y cuatro / cien de autos. La sesión inició y se desarrolló hasta la Actuación de los Medios probatorios; sin embargo, se suspendió, a fin de recabar información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Juzgado de Investigación Preparatoria y EsSalud. La diligencia continuó y concluyó el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete -ver fojas doscientos diez / doscientos diecisiete).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta,

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>edad M. Y. S. T., en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, por la suma de S/ 420.00 Soles, en forma mensual, permanente y adelantada, sea reducida a S/ 100.00 Soles, dirigiendo su acción contra doña B.</p> <p><u>Sobre la Normatividad Aplicable al Presente Proceso</u></p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Que, para dilucidar este conflicto de intereses es necesario tomar en consideración los artículos pertinentes de La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en inglés CRC), de la Constitución Política del Perú, del Código de los Niños y los Adolescentes, del Código Civil, del Código Procesal Civil, jurisprudencia sobre la materia, los Principios Generales del Derecho y las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; además del Tercer Pleno Casatorio Civil (referente a familia), así como también la Doctrina dominante.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Finalidad del Proceso

TERCERO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el que permite a toda persona tener la facultad de pedir que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el Poder Judicial, en este caso la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de, conforme indica **JESÚS GONZÁLES PÉREZ**, "*un proceso con un conjunto de garantías mínimas*"¹; y esto, en clara concordancia con el artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú, que dispone que: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*".

¹ GONZÁLES PÉREZ, Jesús. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid: Editorial CIVITAS. 2001. Página 33.

	<p>CUARTO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se despliega a través de tres momentos: a) Acceso a la Justicia, es decir, antes de iniciarse el proceso; por lo que debe existir una organización pre-establecida encargada de resolver los conflictos y, ante la renuncia al uso de la fuerza que hemos hecho los ciudadanos, debe facilitarse el acceso a la jurisdicción (esto en clara concordancia con las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad²); b) Proceso o Trámite del Proceso, es decir, debe existir un conjunto de garantías para los justiciables que se ven precisados a utilizar el proceso para la solución de conflictos o se ven sometidos a él; c) Ejecución y Efectividad de la Sentencia, es decir que implica que el Estado debe poner a disposición de su <i>imperium</i> para que las sentencias se cumplan, aun cuando se oponga resistencia a ellas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² El Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, se adhirió a este conjunto de normas, la cual en su artículo cuatro establece que las condiciones de vulnerabilidad son, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

	<p>QUINTO: Que, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil³, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones <i>"reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial"</i>⁴.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: *"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia"*.

Sobre la Carga de la Prueba y Sistema de Valoración Probatoria

SEXTO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"*. Al respecto, **MARIANELLA LEDESMA NARVAES**, en su Libro "Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008", define la carga *"como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular"*.

	<p>SÉTIMO: Que, el artículo 197° del citado código señala: <i>"Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"</i>; artículo que, conforme expone la misma autora indicada líneas arriba, se sustenta en el Principio de la Unidad de la Prueba; por ello, el Juez debe analizar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la <i>litis</i>.</p> <p>OCTAVO: Que, la tratadista EUGENIA ARIANO DEHO, manifiesta: <i>"... Corresponde a las partes probar sus afirmaciones ofreciendo los medios probatorios tendientes a demostrarle al juez la veracidad de las mismas, a fin de provocar ese estado de certidumbre que le permitirá resolver. Sin embargo, hoy se ha producido un vuelco fundamental</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en esta visión neutral del problema probatorio. Si bien resulta indiscutible que el probar para las partes constituya una carga, y justamente porque constituye una carga, se les debe permitir el liberarse de ella aportando al proceso no sólo los hechos, sino todos aquellos medios probatorios que puedan servir para demostrar sus afirmaciones, vale decir, que el probar no sólo debe ser visto como una carga, sino, también y principalmente, como un derecho, pues existe un derecho a la prueba"⁵.

Sobre la Función Tuitiva del Juez en los Procesos

Ligados al Derecho de Familia

NOVENO: Que, la Corte Suprema de la República en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de, Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento once, que: “*El derecho*

	<p><i>procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio".</i></p> <p>Asimismo, ha precisado en el fundamento doce de la referida sentencia, que: “En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos”

Sobre la importancia y prevalencia del Interés Superior del Niño y de la Niña

DÉCIMO: Que, el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución, pues establece que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de

agosto de mil novecientos noventa.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre este punto, el Tribunal Constitucional argumenta que en el *"artículo 55° de la Constitución establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan...”*⁶.

Sobre el Principio de Inmediación en el Proceso de Alimentos

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Principio de Inmediación es vital en el proceso de alimentos, donde por los intereses en juego todo juzgador no puede esperar a que un expediente quede directamente puesto a despacho para resolver o para involucrarse en el proceso. Por el contrario, debe valorar el hecho de tener un contacto directo con las partes. Por ello, estima que la asistencia personal a las audiencias debe ser ineludible, sobre todo cuando lo que se busca es involucrarse en el proceso, procurando, en primer lugar, la resolución amigable del conflicto (ello haciendo una clara referencia a los casos que se resuelven mediante la conciliación, lo que, para este juzgador, es lo más saludable para garantizar una Paz Social más próxima y/o inmediata) y, de no ser posible, llegar a una audiencia y actuar las pruebas ofrecidas, logrando que el Director del

	<p>Proceso sea quien empiece a analizar directamente las mismas y obtener que entre ese acto decisivo para la suerte de la <i>litis</i> y la sentencia transcurra el menor tiempo posible. Incluso, para este magistrado, que asumió funciones en este Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, este Principio es aplicable incluso cuando el demandado se encuentra en condición de rebelde, ya que esto no impide que participe de la Audiencia Única, donde incluso puede hacer uso de su derecho a ser escuchado.</p> <p><u>Sobre los Alimentos, la Reducción y las Características de los Alimentos</u></p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, al mencionar la palabra plural “alimentos”, ésta no sólo significa la comida o porción de alimentos, sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concepción hasta la etapa de posparto. Por ello, al hablar del derecho de alimentos, se entiende que es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, etc.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, en el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: <i>"Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto"</i>. Y, el artículo 472° del Código Civil, informa que el alimento comprende indispensable para el sustento, habitación, vestido y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando la o el alimentista es menor de edad, éstos también comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2° en su inciso 1) prescribe que <i>“(Toda persona tiene derecho) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”</i>. Luego, en el artículo 6° del mismo cuerpo de leyes, se establece que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”</i>. Así, si bien los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona (mención aparte merecen los concebidos o la etapa pre-natal de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

persona), y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos (en el caso de los menores de edad, son representados por el progenitor o la madre que lo o la tenga bajo su cuidado), y sólo se extinguirá con la muerte del o de la titular de este derecho.

DÉCIMO SEXTO Que, la Reducción de Alimentos se encuentra prevista en el artículo 482° del Código Civil, que prescribe: *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones"*.

	<p>DÉCIMO SÉTIMO: Que, el derecho alimentario tiene las siguientes características: Personal (nace y se extingue con la persona, es decir que es inherente a ella), Intransferible (no puede de ser objeto de transferencia), Irrenunciable (el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad), Imprescriptible (los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista tal condición, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello), Intransigible (el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones), Inembargable (el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mandato expreso en la ley⁷), Recíproco (los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario), y Revisable (la pensión que se fija en un determinado año, puede ser objeto de aumento o reducción⁸).</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Que, en la obligación alimentaria existen las siguientes características: Intransferible (la obligación que tiene una persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él), y Divisible (de existir dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Artículo 648° del Código Procesal Civil: Bienes inembargables: "3. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia".

⁸ Artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones".

	<p>para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión⁹).</p> <p><u>Sobre Reducción de Alimentos, Requisito Especial y Control de Presupuestos</u></p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que, conforme se indicó en el considerando sétimo del auto admisorio de este proceso, el deber del Juzgador es efectuar el control de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, siendo esta labor una función depuradora que es constante (sobre todo en los procesos de alimentos donde una de las partes sea un o una menor de edad) y tiene como filtros: la calificación de la demanda, la Audiencia Única (está inmersa la declaración de Saneamiento del Proceso) e, incluso, en la misma Sentencia; por lo que se adelantó explícitamente a la parte demandante obligado a prestar alimentos, que tendría la oportunidad de demostrar fehacientemente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Artículo 477° del Código Civil: "Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda".

	<p>que se encuentra al día en el pago de sus pensiones durante el transcurso del proceso, por lo menos hasta antes de la interposición de la demanda, y siendo que la etapa probatoria acabó con la Audiencia Única del día dieciocho de diciembre del presente año, corresponde evaluar lo ya mencionado.</p> <p>VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con la Ley N° 29486, publicada el veintitrés de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código Procesal Civil, al admitir la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, el demandante, obligado a la prestación de alimentos, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia. Este requisito especial de la demanda (que, para este magistrado, conforme lo ha desarrollado en innumerables autos admisorios y hasta incluso en sentencias en las que aplicó el Control Difuso -se elevaron en consulta a la Corte Suprema de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>República-), esta norma es más de procedibilidad que de admisibilidad) y se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO: Que, existen diversas interpretaciones respecto a esta norma, es decir de acreditar estar al día en sus pensiones; por ejemplo, en el último Pleno Distrital de Jueces de Paz Letrado de la ciudad de Lima (no existe, en la Corte Superior de Justicia del Santa un criterio uniforme al respecto) se acordó que, durante el desarrollo del proceso, el demandante obligado a prestar alimentos puede acreditar dicho cumplimiento. En diversos órganos jurisdiccionales del país, no existe un criterio establecido, pero si es posible darse cuenta que en este tipo de procesos no se está acreditando estar al día con la obligación de alimentos y no hay a la fecha un pronunciamiento expreso y único de los Juzgados de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Paz Letrado sobre este tema. Una opción para muchos magistrados hoy en día es que el demandante debe acreditar que no existe liquidación pendiente en el proceso original de prestación de alimentos y, con la copia certificada se admite la demanda o por lo menos hacer referencia al referido expediente, sin perjuicio que lo presente inclusive durante la Audiencia Única, por tratarse de alimentos y con la finalidad de dar por saneado el proceso, y en caso de incumplimiento, se debe dar por concluido el proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo. Sin embargo, este magistrado, en innumerables procesos derivados de alimentos donde el demandante es el obligado a prestar alimentos, ha instalado el criterio que el control de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción lo puede realizar incluso hasta en la misma sentencia (y más cuando una de las partes es un o una menor de edad).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sobre los Puntos Controvertidos Explícitos e Implícitos

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en Audiencia Única (ver fojas noventa y seis de autos), que fue llevada a cabo en dos sesiones, se consignó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Establecer si las necesidades de la menor de edad se han reducido y, 2.- Establecer si las posibilidades económicas del demandante se han reducido desde la fecha del proceso original de alimentos; no obstante, no puede pasarse por alto que también se tiene que analizar un aspecto relevante y que tiene que ver con lo desarrollado en los considerandos anteriores, que es: Establecer si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; y, siendo esto así, corresponde, primero, verificar este aspecto (bien puede calificarse como un punto controvertido implícito por tratarse de un proceso de Reducción de Alimentos, en el que una de las partes es un o una menor de edad, que es, en base a las Cien Reglas de

Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, una persona afectada al estar inmersa en un proceso judicial).

Sobre el Proceso Original y la Verificación de No estar al Día en la Pensión

VIGÉSIMO TERCERO: Que, efectivamente, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, el Juzgador de aquel entonces fijó como pensión de alimentos la suma de S/ 420.00 Soles de manera mensual, permanente y adelantada. La mencionada pensión no ha sido cubierta idealmente por el obligado a prestar alimentos, pues se observa que existen liquidaciones que realiza la parte accionante (en ese proceso es doña B), siendo una de éstas la que corresponde al periodo comprendido entre el quince de marzo del año dos mil catorce y el treinta y uno de octubre del año dos mil quince, por un total de S/ 8,392.69 Soles, monto por el que se inició al hoy accionante un Proceso Penal por Omisión a la

	<p>Asistencia Familiar.</p> <p>VIGÉSIMO CUARTO: Que, lo indicado en el considerando anterior es determinante, ya que en la Audiencia Única de este proceso judicial, celebrada el día trece de setiembre del año dos mil diecisiete (ver fojas noventa y cuatro / cien de autos) se dispuso requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarney copias certificadas del Expediente N° 00207-2016-49-2503-JR-PE-01. Así, mediante Oficio N° 360-2017-JIPH-CSJSA/PJ, de fecha dieciocho de setiembre, el referido órgano jurisdiccional envía lo solicitado, por lo que en Audiencia Única del día dieciocho de diciembre se actúa. De lo desarrollado en la diligencia y de la revisión de las documentales obrantes a fojas ciento ocho / doscientos de autos, se llega a las siguientes conclusiones: 1.- El hoy demandante fue condenado a seis meses de prisión efectiva; 2.- La condena se produjo por no haber cancelado la suma de S/ 8,392.69 Soles, por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>periodo comprendido entre el quince de marzo del año dos mil catorce y el treinta y uno de octubre del año dos mil quince; 3.- Se estableció la forma de pago de la deuda indicada y, además, la Reparación Civil, la cual no ha sido saldada por don A.</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO: Que, de la revisión del Acta de Juicio Oral (Proceso Penal) -ver fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y siete de autos-, se tiene que existe un considerando que indica lo siguiente -ver fojas ciento ochenta y cinco-: <i>"CONTROL DE PROPORCIONALIDAD: Teniendo en cuenta que en un primer momento el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena privativa de libertad de un año, sin embargo, al haberse acogido el hoy acusado a la conclusión anticipada del Juicio en la presente audiencia se compromete a cancelar el monto de las pensiones devengadas (S/ 8, 392.69 Soles) más el pago de la reparación civil por</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>la suma de S/ 800.00 Soles haciendo un total de nueve mil ciento noventa y dos y sesenta y nueve y 00/100 soles, comprometiéndose a pagar el monto TOTAL en SEIS CUOTAS cada una por la suma de S/ 1,532.12 Soles y deberán ser canceladas el último día hábil de cada mes, es decir la primera cuota será cancelada el 28 de febrero del 2017 y así sucesivamente (Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) del año 2017, por lo que analizando las circunstancias atenuantes de conformidad al numeral E del Art. 46° del Código Penal y en aplicación del numeral 2 del Art. 45ª del mismo cuerpo normativo la pena que se determina por el presente delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar es de no mayor de tres años, le correspondería según a las circunstancias de atenuación , el tercio inferior que va de 2 días a 1 año, y al haber llegado a la conclusión anticipada de juicio oral le correspondería la pena de 7 meses de pena efectiva, la misma que con la reducción de un sétimo por</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

haberse sometido a una conclusión anticipada aceptando los cargos que se le imputan, la pena a imponer y que solicita sería de 6 meses de prisión efectiva, por lo que este despacho lo considera razonable y proporcional a la magnitud del daño causado a la víctima más aun si el procesado no ha efectuado ninguna consignación judicial, pese que los devengados datan de los años 2014 y 2015, este despacho considera que con respecto al control de proporcionalidad también se encuentra superado".

VIGÉSIMO SEXTO: Que, lo indicado en el considerando anterior motivó a que este magistrado, en Audiencia Única realice algunas preguntas de oficio para aclarar este aspecto, sobre todo para verificar el cumplimiento de lo acordado en el proceso penal, pero no como para ejecutarlo, porque la competencia de este juzgado no alcanza en esa área, sino porque tiene que ver directamente con la pensión de alimentos fijada a nivel del Juzgado de Paz Letrado

	<p>de Huarmey, ya que si bien don A estuvo recluso en el penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, su sanción fue por su dolosa omisión, por lo que esa deuda por el periodo devengado debe haberla cancelado para recién en ese momento decir, además de estar al día en el pago de sus pensiones hasta el mes de julio del año dos mil diecisiete, que está apto (por una cuestión de interés para obrar) para iniciar, tramitar y obtener un resultado positivo al final de un proceso judicial sobre esta materia.</p> <p>VIGÉSIMO SÉTIMO: Que, a fojas doscientos quince de autos obran tres preguntas hechas al demandante obligado a prestar alimentos, siendo la segunda la que es relevante para este punto de la presente sentencia. Al accionante se le preguntó si había hecho pago de la reparación civil y/o ha pagado la pensión de alimentos por los meses y/o periodos que fue condenado a pena privativa de libertad (EL PERIODO DE DEUDA FUE DESDE EL 15 DE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MARZO DE 2014 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015), a lo que respondió: *"No. Tampoco la reparación civil"*. Siendo esto así, es evidente que el demandado no fue del todo sincero en este proceso judicial, pues si bien pagó las pensiones de alimentos a partir de noviembre del año dos mil quince, conocía y sabía, perfectamente, que aún tenía deuda pendiente en cuanto a la pensión alimenticia liquidada y requerida por el referido periodo, por lo que al ocultar -vamos a suponer que fue por desconocimiento y no que trató de burlarse de este magistrado, porque caso contrario se impondrían las sanciones advertidas y remarcadas en Audiencia Única- recién esta omisión se puso a la vista del magistrado en la Audiencia Única del día dieciocho de diciembre del presente año.

Sobre la No Necesidad de la Verificación de los demás Puntos Controvertidos

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, partiendo de los cinco

	<p>considerandos anteriores, es claro que el demandado no se encuentra al día en el pago de sus pensiones, por lo que no se cumple con el requisito establecido en la Ley N° 29486 (artículo 565-A del Código Procesal Civil).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA 2. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que

la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reducción de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa-Huarmey. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y de la Niña y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don A contra doña B (madre de la menor de edad M. Y. S. T.), sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, que obra a fojas veintisiete / treinta y seis de autos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
	<p>2. RECOMIÉNDESE a don A ponerse al día en el pago de sus pensiones, no sólo para, de considerarlo necesario, volver a accionar, sino también por una cuestión de Paternidad Responsable.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>				X						8

Descripción de la decisión	<p>3. CONSENTIDA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>4. NOTIFÍQUESE en el día, a los intervinientes en el presente proceso, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PERSONAL JURISDICCIONAL DE ESTE JUZGADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN SU TRAMITACIÓN, Y RECOMENDACIÓN QUE, PARA EL PERSONAL DE NOTIFICACIONES DE ESTE MÓDULO, QUE DEBERÁ DEVOLVER EL CARGO DE NOTIFICACIÓN DILIGENCIADO LUEGO DE VEINTICUATRO HORAS DE RECIBIDO.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4

parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa-Huarmey. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey. EXPEDIENTE : 00200-2017-0-2503-JP-FC-01. MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. JUEZ : ROSA DEL PILAR MENDOZA GALARRETA.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>ESPECIALISTA : HENRY GERSON SALINAS LOZADA.</p> <p>DEMANDADO : B.</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS.</p> <p>Huarmey, once de setiembre del dos mil dieciocho. -</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTA: La causa, con informes orales de las partes y con la constancia emitido por la asistente judicial que antecede, se emite la siguiente resolución:</p> <p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Viene en apelación la resolución número diez (sentencia), que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; asimismo se le recomienda al demandante ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia y lo demás que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandante fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra a folios 244 a 246, en los siguientes términos: El A´quo incurre en error de hecho y derecho al analizar los presupuestos legales para la admisibilidad, como es el caso del requisito de encontrarse al día en las pensiones alimenticias, requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra acreditado hasta el mes de julio del año 2017, asimismo el A´quo ha errado en señalar que el demandado no fue sincero pues si bien pagó las pensiones desde el mes de noviembre del año 2015, sabía que aún tenía una deuda pendiente que corresponde al periodo del 15 de marzo el año 2014 hasta el 31 de octubre del año 2015, motivo por el cual fue internado en el penal de Cambio Puente, pues considera que para la admisión de la presente demanda, es exigible estar al día en las pensiones alimenticias sin incluir las que han sido materia del proceso penal por</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Omisión a la Asistencia Familiar, pues ya cumplió una condena y la parte agraviada tiene la facultad de exigir el pago utilizando mecanismos procesales que la ley franquea, por tanto dicho requisito no es exigible en el presente caso, entre otros argumentos que expone.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; aspectos del proceso, De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa-Huarmey. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X						

	<p>dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea⁽¹⁾, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: En el presente proceso, el demandante A interpone demanda de Reducción de Alimentos contra B,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

⁽¹⁾ Roberto G. Loutayf Ranea - "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. N° 116.

<p>bajo los argumentos que expone en su demanda.</p> <p>CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: <i>“Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”</i>, (lo resaltado en negrita es nuestro).</p> <p>QUINTO: Tal como se verifica del agravio alegado por el apelante, el A'quo ha incurrido en error de hecho y de derecho al realizar un análisis de los presupuestos legales para la admisibilidad de la demanda, pero en el caso de autos, el apelante al haber cumplido una condena por un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada tiene la facultad de exigir el pago utilizando los mecanismos procesales que la Ley le franquea, por tanto dicho requisito no es exigible en este caso, por lo que solicita que este Despacho declare fundada la demanda.</p> <p><u>SEXTO:</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil: <i>“Es requisito para la admisión de demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”</i>. De igual manera, se debe tener presente lo previsto en el Artículo 482° del Código Civil: <i>“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SÉTIMO: En tal sentido, en el caso que nos ocupa, se debe establecer en primer término si el demandante antes de la interposición de la presente demanda, se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos derivada del proceso N° 70-2014 del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, en el que se fija como pensión de alimentos a favor de la menor M. Y. S. T. la suma de S/.420.00 soles mensuales; así tenemos que de los actuados, en los que obran copias también del proceso N° 207-2016 sobre Omisión por la Asistencia Familiar y del propio escrito de apelación, fluye que el accionante reconoce no haber cancelado las pensiones alimenticias correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2014 hasta el 31 de octubre del año 2015; al respecto se debe tener en consideración que la menor alimentista en ese periodo impago contaba con 10 años de edad, presumiéndose su estado de necesidad debido a su minoría de edad, por consiguiente se requería cubrir los gastos que generaba su propia subsistencia, tales como: alimentación, estudios,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salud, vestido, vivienda, recreación, entre otros; en tal sentido, es de entenderse que la madre de la menor en medida de sus posibilidades ha cubierto las necesidades, sin embargo, estas no han sido cubiertas de manera satisfactoria, debiendo cumplir el obligado alimentario con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; de igual forma, es necesario precisar que es erróneo lo indicado en el escrito de apelación respecto de los mecanismos procesales para exigir el pago en el proceso de O.A.F., pues el pago de las pensiones devengadas deben ser acreditadas en el proceso de alimentos, en cuanto a la reparación civil esa debe ser pagada en el proceso penal, la cual es distinta a los deudos del proceso de alimentos. De todo lo expuesto se colige que el apelante no se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Por lo tanto, se tiene que, al no haber acreditado el demandante estar al día en el pago de las pensiones devengadas fijadas en el Expediente de alimentos N° 70-2014 del Juzgado de Paz Letrado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huarmey, seguido por doña B contra don A, la presente demanda deviene en IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar del actor, de conformidad con el inciso 1 del artículo 427° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, debiendo confirmarse la sentencia.</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey y teniendo en cuenta la opinión del Representante del Ministerio Público;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 00200-2017-0-2503-jp-fc-01 distrito judicial del Santa-Huarmey. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número diez (sentencia), que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; asimismo se le recomienda al demandante ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia y lo demás que contiene. Devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención. Notifíquese.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							8	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró lo

5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					31
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre pensión de alimentos; **según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarney. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									x							[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho							X							[1 - 2]	Muy baja
								[17 - 20]	Muy alta								
								[13 - 16]	Alta								
									[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				x	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey**, fue de rango: **muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión de alimentos, en el expediente N° 00200-2017-0- 2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2022, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Mixta de Huarmey , de la Ciudad de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango baja; es porque se encontraron 2 parámetros previstos: la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

León (2008), refiere que lo importante en la parte expositiva de la sentencia, es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse concordante a lo dicho por Aldo Bacre que indica que en la parte expositiva, llamado por él, “resultandos”, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el “encabezamiento”, la numeración de la resolución que es correlativa, y tanto la fecha como lugar de la emisión, que el presente expediente lo evidencia. Así mismo con respecto al asunto se trata sobre: Reducción de alimentos. En lo que respecta a la individualización de las partes, además identifico que la contestación del demandado es resumido correcto y es claramente. Mientas lo que refiere a los aspectos del proceso se sigue con la rigurosidad que la misma lo establece y, finalmente el tenor de la sentencia es bastante entendible y claro respectivamente.

En el objeto de estudio, evidencia el cumplimiento de los parámetros señalados, como las pretensiones de las partes; donde la parte demandante solicita se declare fundada su petición de Pensión de Alimentos; mientras que el demandado sin evitar su responsabilidad solicita que se evalúe adecuadamente los hechos que expone la parte demandante y se declare fundada en parte. En lo que respecta a los puntos controvertidos: a) El estado de necesidad del menor b) La capacidad y posibilidades del demandante y su deber familiar c) La pensión alimenticia que corresponda señalar

en monto fijo a favor del menor.

En lo que respecta a los aspectos procesales, identifiqué los aspectos procesales más relevantes como es la demanda, la contestación, la audiencia única, evidenciando que el juzgador ha tenido en cuenta antes de expedir sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

3. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

4. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5. El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando su apreciación razonada.

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite evidenciar las posibilidades económicas del demandado, por lo que luego de dilucidado esta interrogante solo quedaba determinar el monto que correspondía a la peticionante.

Del mismo modo para determinar el monto de pensión se tuvo en cuenta los medios probatorios, en este caso en particular (Documentales), de esa manera se evaluó las necesidades del menor y las posibilidades económicas del demandado. Del mismo modo la fiabilidad de las pruebas ha sido actuadas correctamente lo que ha permitido al juzgador pronunciarse razonadamente, tal como establece el Art. 188 del C.P.C.

Asimismo se observa el cumplimiento de los parámetros ya que la norma aplicada para resolver la Fijación de alimentos está de acorde a los hechos y pretensiones, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.***

De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandada, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la sub dimensión la cual es la aplicación del principio de congruencia de la dimensión de la parte resolutive se evidencio que el juez sentencio de acuerdo al proceso que se le asigno siendo el proceso de alimentos con una Reducción de s/. 420 soles a s/. 100 soles para el menor M.Y.S.T, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades del demandado de acuerdo a lo actuado en el proceso.

Ticona (1994), Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) del Código procesal civil que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación

de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

Y en la última sub dimensión sobre la descripción de la decisión fue de calidad alta, se cumplió 4 de los 5 parámetros de calidad, porque no se evidencio a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

7. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la

parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Cumple con los parámetros ya que señala claramente el Número de Expediente, de resolución, fecha y el lugar de emisión, el asunto trata sobre Reducción de Alimentos, y se observa también los aspectos del proceso como la apelación del demandado como son los extremos impugnados y sus fundamentos facticos que fueron los siguientes:

Respecto a la sentencia: El demandante señala que: El accionante solicita que la pensión de alimentos en el monto de S/ 420.00 Soles en forma permanente, mensual y adelantada, a favor de su hija menor de edad M. Y. S. T. sea reducida a S/ 100.00 Soles.

El demandante indica que, habiéndose tramitado el proceso de alimentos seguido por la hoy demandada, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, se sentenció una pensión a favor de su descendiente por la suma mensual de S/ 420.00 Soles. Añade que las necesidades de la menor de edad se han reducido en razón de la edad con la que cuenta, pues a diferencia de la educación de nivel inicial y primaria, los gastos que se producen de la de secundaria son menos costosos. Además, ya no necesitando un cuidado exclusivo por parte de la madre. Asimismo, puntualiza que se han reducido los ingresos del obligado a prestar alimentos, pues fue sentenciado penalmente por el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar. Argumenta, también, que recientemente ha terminado de cancelar las pensiones devengadas, con el apoyo de familiares, y que por encontrarse recluido en un centro penitenciario no puede generarse suficientes rentas, a fin de pasar la pensión alimenticia. Del mismo modo, señala que debe pasar una pensión de alimentos a su cónyuge M. T. V. y a sus hijos mayores de edad J. H. S. T. y X. M. S. T., cada una por la suma de S/ 200.00 Soles. Puntualiza, también, que se encuentra delicado de salud, pues se le ha diagnosticado artritis de rodilla.

En materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra, vistos (parte Expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría él, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

8. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme a estos resultados se puede decir que: los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W., W. 2011).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican.

9. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Hinostroza (2006). Porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la dimensión que es la parte resolutive, en cuanto a la sub dimensión de la aplicación de principio de congruencia se encontró que fue de muy alta calidad porque el juzgador baso su sentencia en meritar los fundamentos del demandado junto con las pruebas y llego a una conclusión de acuerdo con su sana crítica y aplicación de su experiencia, siendo que no se extralimito, que sentencio de acuerdo a lo que se le pidió, que en este caso fue examinar el monto de la pensión alimenticia.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Hinostroza (2006). Porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de Alimentos, en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Huarmey, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito de Huarmey, donde se resolvió: Se declaró IMPROCEDENTE en parte la demanda interpuesta por el señor A) contra B) sobre Alimentos; en consecuencia, se ordenó que don A) está obligado a acudir en favor de su menor hijo C) con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos veinte soles, y ponerse al día en el pago de sus pensiones, no sólo para, de considerarlo necesario, volver a accionar, sino también por una cuestión de Paternidad Responsable más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. (Expediente N° 00200-2017-0-2501-JP-FC-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento no se encontró, 2 el asunto de igual manera no se encontró y finalmente 5 no se encontró los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito de Huarmey, Distrito de Huarmey, donde se resolvió: confirmar sentencia expedida mediante resolución número trece de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho, que resuelve que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; asimismo se le recomienda al demandante ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia y lo demás que contiene. Devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia, el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Lozada, Gallardo A, Pisfil C, Rodríguez M (2012).** ‘‘La Jurisdicción y Competencia’’. Teoría General del Proceso. **Universidad Señor de Sipán** Recuperadode:[https://es.scribd.com/doc/109614938/](https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano) La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano.
- Agudelo R, (2005).** El debido proceso: Ámbito Jurídico, Rio Grande, VIII, n.23,Recuperadode:<http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigoid=284>.
- Arenas López, & Ramírez Bejarano, E. E. (2009).** La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales.Recuperadode:<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Aníbal Torres Vásquez (2009).** La jurisprudencia como fuente del derecho. [Online]. Recuperado de: [httpJurisprudencia.html](http://Jurisprudencia.html)
- Abad, S. & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar En: LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007).** Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas.

Baena M (s/f) universidad complutense de Madrid. Recuperado de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Última Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales (17ava Ed.). Lima, Perú: RODHAS.

Carrión, J (2000), Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 1º Edición. Lima- Perú. Editorial Grijley

Carrión, J. (2007), Tratado de Derecho Procesal. Vol. 7. Editorial Jurídica Grijley.

Campbell, (2016) La Jurisdicción en el Derecho chileno. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, [S.l.], v. 8, n. 8, ene. 1968. Disponible en:<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10351/10407>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

CIDE (2009). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima, Perú: Tinco

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92. (octava edición) Lima PUCP - Fondo Editorial. Constitución política del Perú. Comentada. Primera edición (diciembre, 2005, Tomo)

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (s.f). Elementos de la Jurisdicción. Recuperado de: http://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%9AN_COUTURE

Expediente, N° 3433 - (2013), Sentencia Del Tribunal Constitucional. Recuperado de : <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Gaceta Jurídica. Constitución política Comentada. (138). Obra colectica escrita por destacados del país. T.II. (2da Edic). Lima.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

García, Abondado, Ariza (2005). La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia? Recuperadode:<http://numanterioresviei.usta.edu.c>o/articulos/edi1/justiciainformal.pdf

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hinostroza, A. (2003); Manual de consulta rápida del proceso civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Obando, Blanco. (2013). La Valoración de la Prueba. (Basada en la Lógica, la Sana Crítica, La Experiencia y el Proceso Civil). Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (s/n). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, (1era ed.). Documento recuperado de:
<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, }
Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La
Reconstrucción Y Fomento.

Priori, G, (2008), la competencia en el proceso civil peruano. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>
--	--	--------------------------------	-------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. *Calificación:*
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

De la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. *Recomendaciones:*

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. *PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVIESTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.*

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub Dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub Dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub Dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy Alto			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy					

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primerainstancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



Anexo 3
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY



EXPEDIENTE : 00200-2017-0-2503-JP-FC-01
FECHA DE INICIO : 26 DE JULIO DE 2017
MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
JUEZ : EINNER JOSEPH VERA MARÍN
ESPECIALISTA : JOHANA ESTEFANIA VÁSQUEZ DIESTRA
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huarmey, veintidós de diciembre
Del año dos mil diecisiete. -

II. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.9. Asunto:

Mediante escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, que obra de folios veintisiete / treinta y seis de autos, recurre al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, don **A**, identificado con DNI N° 25813XXXX, interponiendo demanda sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**, proceso que dirige contra doña **B**, identificada con DNI N° 4055XXXX.

1.10. Petitorio:

El accionante solicita que la pensión de alimentos en el monto de S/ 420.00 Soles en forma permanente, mensual y adelantada, a favor de su hija menor de edad M. Y. S. T. sea reducida a S/ 100.00 Soles.

1.11. Fundamentación de la Demanda:

El demandante indica que habiéndose tramitado el proceso de alimentos

seguido por la hoy demandada, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, se sentenció una pensión a favor de su descendiente por la suma mensual de S/ 420.00 Soles. Añade que las necesidades de la menor de edad se han reducido en razón de la edad con la que cuenta, pues a diferencia de la educación de nivel inicial y primaria, los gastos que se producen de la de secundaria son menos costosos. Además, ya no necesitando un cuidado exclusivo por parte de la madre. Asimismo, puntualiza que se han reducido los ingresos del obligado a prestar alimentos, pues fue sentenciado penalmente por el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar. Argumenta, también, que recientemente ha terminado de cancelar las pensiones devengadas, con el apoyo de familiares, y que por encontrarse recluido en un centro penitenciario no puede generarse suficientes rentas, a fin de pasar la pensión alimenticia. Del mismo modo, señala que debe pasar una pensión de alimentos a su cónyuge M. T. V. y a sus hijos mayores de edad J. H. S. T. y X. M. S. T., cada una por la suma de S/ 200.00 Soles. Puntualiza, también, que se encuentra delicado de salud, pues se le ha diagnosticado artritis de rodilla.

1.12. Admisión y Traslado de la Demanda:

El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, mediante resolución número uno, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, admite a trámite la demanda y ordena que se le corra traslado a la parte demandada, a fin de que actúe conforme manda la norma para el desarrollo del **Proceso Único**.

1.13. Contestación de Demanda:

Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, doña B se apersona al proceso y contesta la demanda.

1.14. Fundamentación de la Contestación:

La demandada indica que las necesidades de su hija menor de edad no se han reducido, pues la edad con la que cuenta requiere de una buena alimentación y más si es que actualmente atraviesa un problema hormonal que le genera constantes afectaciones a su sistema sanguíneo. Añade que el demandante dejó el centro penitenciario el día uno de agosto del año dos mil diecisiete y que si

fue condenado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue porque así lo quiso, ya que siempre tuvo las posibilidades económicas para pagar a tiempo las cuotas mensuales de la pensión alimenticia. Puntualiza, también, que el ahora accionante aún mantiene su buena posibilidad económica, ya que aún tiene registros únicos de contribuyentes activos y que a otros les dio de baja provisional para iniciar el presente proceso. Agrega que si bien el demandado puede tener obligaciones alimentarias, ésta no le correspondería ni a su cónyuge ni a su hija mayor de edad (ya es profesional), pues ambas tienen actividades comerciales propias y hasta trabajos, no siendo así con el hijo mayor de edad que sí viene cursando estudios superiores. Al mismo tiempo, señala que a consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, se vio perjudicada, junto a su hija, pues su hogar quedó inundado, perdiéndolo todo. Respecto al estado de salud del demandante, indica que su padecimiento está siendo atendido por intermedio del Seguro Integral de Salud, lo que no le genera mayor inversión.

1.15. Admisión y Traslado de la Contestación de la Demanda:

El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarney, mediante resolución número dos, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, admite a trámite la contestación de demanda y convoca a Audiencia Única, comunicando de tal decisión de manera oportuna a las partes involucradas en este proceso.

1.16. Audiencia Única:

La Audiencia Única se desarrolló en dos partes o dos sesiones. La primera se llevó a cabo el día trece de setiembre del año dos mil diecisiete, conforme se observa del acta de registro que obra a fojas noventa y cuatro / cien de autos. La sesión inició y se desarrolló hasta la Actuación de los Medios probatorios; sin embargo, se suspendió, a fin de recabar información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Juzgado de Investigación Preparatoria y EsSalud. La diligencia continuó y concluyó el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete -ver fojas doscientos diez / doscientos diecisiete).

III. ANÁLISIS DEL CASO:

Sobre la Pretensión Demandada

PRIMERO: Que, del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita don **A** es que la pensión de alimentos señalada a favor de su hija menor de edad **M. Y. S. T.**, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, por la suma de S/ 420.00 Soles, en forma mensual, permanente y adelantada, sea reducida a S/ 100.00 Soles, dirigiendo su acción contra doña **B**.

Sobre la Normatividad Aplicable al Presente Proceso

SEGUNDO: Que, para dilucidar este conflicto de intereses es necesario tomar en consideración los artículos pertinentes de La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en inglés CRC), de la Constitución Política del Perú, del Código de los Niños y los Adolescentes, del Código Civil, del Código Procesal Civil, jurisprudencia sobre la materia, los Principios Generales del Derecho y las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; además del Tercer Pleno Casatorio Civil (referente a familia), así como también la Doctrina dominante.

Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Finalidad del Proceso

TERCERO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el que permite a toda persona tener la facultad de pedir que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el Poder Judicial, en este caso la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de, conforme indica **JESÚS GONZÁLES PÉREZ**, "*un proceso con un conjunto de garantías mínimas*"¹⁰; y esto, en clara concordancia con el artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú, que dispone que: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*".

CUARTO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se despliega a través de tres momentos: a) Acceso a la Justicia, es decir, antes de iniciarse el

¹⁰ GONZÁLES PÉREZ, Jesús. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid: Editorial CIVITAS. 2001. Página 33.

proceso; por lo que debe existir una organización pre-establecida encargada de resolver los conflictos y, ante la renuncia al uso de la fuerza que hemos hecho los ciudadanos, debe facilitarse el acceso a la jurisdicción (esto en clara concordancia con las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad¹¹); b) Proceso o Trámite del Proceso, es decir, debe existir un conjunto de garantías para los justiciables que se ven precisados a utilizar el proceso para la solución de conflictos o se ven sometidos a él; c) Ejecución y Efectividad de la Sentencia, es decir que implica que el Estado debe poner a disposición de su *imperium* para que las sentencias se cumplan, aun cuando se oponga resistencia a ellas.

QUINTO: Que, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹², dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones *"reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial"*¹³.

Sobre la Carga de la Prueba y Sistema de Valoración Probatoria

SEXTO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"*. Al respecto, **MARIANELLA LEDESMA NARVAES**, en su Libro "Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio

¹¹ El Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, se adhirió a este conjunto de normas, la cual en su artículo cuatro establece que las condiciones de vulnerabilidad son, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

¹² Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: *"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia"*.

¹³ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: *"El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones"* (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

2008", define la carga "como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular".

SÉTIMO: Que, el artículo 197° del citado código señala: "*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*"; artículo que, conforme expone la misma autora indicada líneas arriba, se sustenta en el Principio de la Unidad de la Prueba; por ello, el Juez debe analizar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la *litis*.

OCTAVO: Que, la tratadista **EUGENIA ARIANO DEHO**, manifiesta: "...*Corresponde a las partes probar sus afirmaciones ofreciendo los medios probatorios tendientes a demostrarle al juez la veracidad de las mismas, a fin de provocar ese estado de certidumbre que le permitirá resolver. Sin embargo, hoy se ha producido un vuelco fundamental en esta visión neutral del problema probatorio. Si bien resulta indiscutible que el probar para las partes constituya una carga, y justamente porque constituye una carga, se les debe permitir el liberarse de ella aportando al proceso no sólo los hechos, sino todos aquellos medios probatorios que puedan servir para demostrar sus afirmaciones, vale decir, que el probar no sólo debe ser visto como una carga, sino, también y principalmente, como un derecho, pues existe un derecho a la prueba*"¹⁴.

Sobre la Función Tuitiva del Juez en los Procesos Ligados al Derecho de Familia

NOVENO: Que, la Corte Suprema de la República en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de,

¹⁴ ARIANO DEHO, Eugenia. Problemas del Proceso Civil. Jurista Editores. Primera Edición. Octubre 2003. Lima - Perú. Página 169.

Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento once, que: *“El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”*. Asimismo, ha precisado en el fundamento doce de la referida sentencia, que: *“En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos”*

Sobre la importancia y prevalencia del Interés Superior del Niño y de la Niña

DÉCIMO: Que, el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución, pues establece que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la *“Convención sobre los Derechos del Niño”* de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre este punto, el Tribunal Constitucional argumenta que en el *“artículo 55° de la Constitución establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se*

interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan... ”¹⁵.

Sobre el Principio de Inmediación en el Proceso de Alimentos

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Principio de Inmediación es vital en el proceso de alimentos, donde por los intereses en juego todo juzgador no puede esperar a que un expediente quede directamente puesto a despacho para resolver o para involucrarse en el proceso. Por el contrario, debe valorar el hecho de tener un contacto directo con las partes. Por ello, estima que la asistencia personal a las audiencias debe ser ineludible, sobre todo cuando lo que se busca es involucrarse en el proceso, procurando, en primer lugar, la resolución amigable del conflicto (ello haciendo una clara referencia a los casos que se resuelven mediante la conciliación, lo que, para este juzgador, es lo más saludable para garantizar una Paz Social más próxima y/o inmediata) y, de no ser posible, llegar a una audiencia y actuar las pruebas ofrecidas, logrando que el Director del Proceso sea quien empiece a analizar directamente las mismas y obtener que entre ese acto decisivo para la suerte de la *litis* y la sentencia transcurra el menor tiempo posible. Incluso, para este magistrado, que asumió funciones en este Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, este Principio es aplicable incluso cuando el demandado se encuentra en condición de rebelde, ya que esto no impide que participe de la Audiencia Única, donde incluso puede hacer uso de su derecho a ser escuchado.

Sobre los Alimentos, la Reducción y las Características de los Alimentos

DÉCIMO TERCERO: Que, al mencionar la palabra plural “alimentos”, ésta no sólo significa la comida o porción de alimentos, sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción

¹⁵ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html> (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)

hasta la etapa de posparto. Por ello, al hablar del derecho de alimentos, se entiende que es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, etc.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: *"Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto"*. Y, el artículo 472° del Código Civil, informa que el alimento comprende indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando la o el alimentista es menor de edad, éstos también comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

DÉCIMO QUINTO: Que, nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2° en su inciso 1) prescribe que *"(Toda persona tiene derecho) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*. Luego, en el artículo 6° del mismo cuerpo de leyes, se establece que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres"*. Así, si bien los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona (mención aparte merecen los concebidos o la etapa pre-natal de la persona), y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita - por ser titular de ese derecho- puede pedirlos (en el caso de los menores de edad, son representados por el progenitor o la madre que lo o la tenga bajo su cuidado), y sólo se extinguirá con la muerte del o de la titular de este derecho.

DÉCIMO SEXTO Que, la Reducción de Alimentos se encuentra prevista en el artículo 482° del Código Civil, que prescribe: *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones"*.

DÉCIMO SÉTIMO: Que, el derecho alimentario tiene las siguientes características: Personal (nace y se extingue con la persona, es decir que es inherente a ella), Intransferible (no puede de ser objeto de trasferencia), Irrenunciable (el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad), Imprescriptible (los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista tal condición, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello), Intransigible (el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones), Inembargable (el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley¹⁶), Recíproco (los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario), y Revisable (la pensión que se fija en un determinado año, puede ser objeto de aumento o reducción¹⁷).

DÉCIMO OCTAVO: Que, en la obligación alimentaria existen las siguientes características: Intransferible (la obligación que tiene una persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él), y

¹⁶ Artículo 648° del Código Procesal Civil: Bienes inembargables: *"3. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia"*.

¹⁷ Artículo 482° del Código Civil: *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones"*.

Divisible (de existir dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión¹⁸).

Sobre Reducción de Alimentos, Requisito Especial y Control de Presupuestos

DÉCIMO NOVENO: Que, conforme se indicó en el considerando sétimo del auto admisorio de este proceso, el deber del Juzgador es efectuar el control de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, siendo esta labor una función depuradora que es constante (sobre todo en los procesos de alimentos donde una de las partes sea un o una menor de edad) y tiene como filtros: la calificación de la demanda, la Audiencia Única (está inmersa la declaración de Sanamiento del Proceso) e, incluso, en la misma Sentencia; por lo que se adelantó explícitamente a la parte demandante obligado a prestar alimentos, que tendría la oportunidad de demostrar fehacientemente que se encuentra al día en el pago de sus pensiones durante el transcurso del proceso, por lo menos hasta antes de la interposición de la demanda, y siendo que la etapa probatoria acabó con la Audiencia Única del día dieciocho de diciembre del presente año, corresponde evaluar lo ya mencionado.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con la Ley N° 29486, publicada el veintitrés de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código Procesal Civil, al admitir la demanda de reducción, variación, prorateo o exoneración de pensión alimentaria, el demandante, obligado a la prestación de alimentos, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia. Este requisito especial de la demanda (que, para este magistrado, conforme lo ha desarrollado en innumerables autos admisorios y hasta incluso en sentencias en las que aplicó el Control Difuso -se elevaron en consulta a la Corte Suprema de la República-), esta norma es más de procedibilidad que de admisibilidad) y se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a

¹⁸ Artículo 477° del Código Civil: "*Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda*".

prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, existen diversas interpretaciones respecto a esta norma, es decir de acreditar estar al día en sus pensiones; por ejemplo, en el último Pleno Distrital de Jueces de Paz Letrado de la ciudad de Lima (no existe, en la Corte Superior de Justicia del Santa un criterio uniforme al respecto) se acordó que, durante el desarrollo del proceso, el demandante obligado a prestar alimentos puede acreditar dicho cumplimiento. En diversos órganos jurisdiccionales del país, no existe un criterio establecido, pero si es posible darse cuenta que en este tipo de procesos no se está acreditando estar al día con la obligación de alimentos y no hay a la fecha un pronunciamiento expreso y único de los Juzgados de Paz Letrado sobre este tema. Una opción para muchos magistrados hoy en día es que el demandante debe acreditar que no existe liquidación pendiente en el proceso original de prestación de alimentos y, con la copia certificada se admite la demanda o por lo menos hacer referencia al referido expediente, sin perjuicio que lo presente inclusive durante la Audiencia Única, por tratarse de alimentos y con la finalidad de dar por saneado el proceso, y en caso de incumplimiento, se debe dar por concluido el proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo. Sin embargo, este magistrado, en innumerables procesos derivados de alimentos donde el demandante es el obligado a prestar alimentos, ha instalado el criterio que el control de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción lo puede realizar incluso hasta en la misma sentencia (y más cuando una de las partes es un o una menor de edad).

Sobre los Puntos Controvertidos Explícitos e Implícitos

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en Audiencia Única (ver fojas noventa y seis de autos), que fue llevada a cabo en dos sesiones, se consignó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Establecer si las necesidades de la menor de edad se han reducido y, 2.- Establecer si las posibilidades económicas del demandante se han reducido desde la fecha del proceso original de alimentos; no obstante, no puede pasarse por alto que también se tiene que analizar un aspecto relevante y que tiene que ver con lo desarrollado en los considerandos anteriores, que es: Establecer si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; y,

siendo esto así, corresponde, primero, verificar este aspecto (bien puede calificarse como un punto controvertido implícito por tratarse de un proceso de Reducción de Alimentos, en el que una de las partes es un o una menor de edad, que es, en base a las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, una persona afectada al estar inmersa en un proceso judicial).

Sobre el Proceso Original y la Verificación de No estar al Día en la Pensión

VIGÉSIMO TERCERO: Que, efectivamente, en el Expediente N° 00070-2014-0-2503-JP-FC-01, el Juzgador de aquel entonces fijó como pensión de alimentos la suma de S/ 420.00 Soles de manera mensual, permanente y adelantada. La mencionada pensión no ha sido cubierta idealmente por el obligado a prestar alimentos, pues se observa que existen liquidaciones que realiza la parte accionante (en ese proceso es doña B), siendo una de éstas la que corresponde al periodo comprendido entre el quince de marzo del año dos mil catorce y el treinta y uno de octubre del año dos mil quince, por un total de S/ 8,392.69 Soles, monto por el que se inició al hoy accionante un Proceso Penal por Omisión a la Asistencia Familiar.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, lo indicado en el considerando anterior es determinante, ya que, en la Audiencia Única de este proceso judicial, celebrada el día trece de setiembre del año dos mil diecisiete (ver fojas noventa y cuatro / cien de autos) se dispuso requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarney copias certificadas del Expediente N° 00207-2016-49-2503-JR-PE-01. Así, mediante Oficio N° 360-2017-JIPH-CSJSA/PJ, de fecha dieciocho de setiembre, el referido órgano jurisdiccional envía lo solicitado, por lo que en Audiencia Única del día dieciocho de diciembre se actúa. De lo desarrollado en la diligencia y de la revisión de las documentales obrantes a fojas ciento ocho / doscientos de autos, se llega a las siguientes conclusiones: 1.- El hoy demandante fue condenado a seis meses de prisión efectiva; 2.- La condena se produjo por no haber cancelado la suma de S/ 8,392.69 Soles, por el periodo comprendido entre el quince de marzo del año dos mil catorce y el treinta y uno de octubre del año dos mil quince; 3.- Se estableció la forma de pago de la deuda indicada y, además, la Reparación Civil, la cual no ha sido saldada por don A.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, de la revisión del Acta de Juicio Oral (Proceso Penal) -ver fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y siete de autos-, se tiene que existe un considerando que indica lo siguiente -ver fojas ciento ochenta y cinco- : *"CONTROL DE PROPORCIONALIDAD: Teniendo en cuenta que en un primer momento el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena privativa de libertad de un año, sin embargo al haberse acogido el hoy acusado a la conclusión anticipada del Juicio en la presente audiencia se compromete a cancelar el monto de las pensiones devengadas (S/ 8, 392.69 Soles) más el pago de la reparación civil por la suma de S/ 800.00 Soles haciendo un total de nueve mil ciento noventa y dos y sesenta y nueve y 00/100 soles, comprometiéndose a pagar el monto TOTAL en SEIS CUOTAS cada una por la suma de S/ 1,532.12 Soles y deberán ser canceladas el último día hábil de cada mes, es decir la primera cuota será cancelada el 28 de febrero del 2017 y así sucesivamente (Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) del año 2017, por lo que analizando las circunstancias atenuantes de conformidad al numeral E del Art. 46° del Código Penal y en aplicación del numeral 2 del Art. 45ª del mismo cuerpo normativo la pena que se determina por el presente delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar es de no mayor de tres años, le correspondería según a las circunstancias de atenuación , el tercio inferior que va de 2 días a 1 año, y al haber llegado a la conclusión anticipada de juicio oral le correspondería la pena de 7 meses de pena efectiva, la misma que con la reducción de un sétimo por haberse sometido a una conclusión anticipada aceptando los cargos que se le imputan, la pena a imponer y que solicita sería de 6 meses de prisión efectiva, por lo que este despacho lo considera razonable y proporcional a la magnitud del daño causado a la víctima más aún si el procesado no ha efectuado ninguna consignación judicial, pese que los devengados datan de los años 2014 y 2015, este despacho considera que con respecto al control de proporcionalidad también se encuentra superado".*

VIGÉSIMO SEXTO: Que, lo indicado en el considerando anterior motivó a que este magistrado, en Audiencia Única realice algunas preguntas de oficio para aclarar este aspecto, sobre todo para verificar el cumplimiento de lo acordado en el proceso penal, pero no como para ejecutarlo, porque la competencia de este juzgado no alcanza en esa área, sino porque tiene que ver directamente con la pensión de

alimentos fijada a nivel del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, ya que si bien don A estuvo recluido en el penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, su sanción fue por su dolosa omisión, por lo que esa deuda por el periodo devengado debe haberla cancelado para recién en ese momento decir, además de estar al día en el pago de sus pensiones hasta el mes de julio del año dos mil diecisiete, que está apto (por una cuestión de interés para obrar) para iniciar, tramitar y obtener un resultado positivo al final de un proceso judicial sobre esta materia.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Que, a fojas doscientos quince de autos obran tres preguntas hechas al demandante obligado a prestar alimentos, siendo la segunda la que es relevante para este punto de la presente sentencia. Al accionante se le preguntó si había hecho pago de la reparación civil y/o ha pagado la pensión de alimentos por los meses y/o periodos que fue condenado a pena privativa de libertad (EL PERIODO DE DEUDA FUE DESDE EL 15 DE MARZO DE 2014 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015), a lo que respondió: "*No. Tampoco la reparación civil*". Siendo esto así, es evidente que el demandado no fue del todo sincero en este proceso judicial, pues si bien pagó las pensiones de alimentos a partir de noviembre del año dos mil quince, conocía y sabía, perfectamente, que aún tenía deuda pendiente en cuanto a la pensión alimenticia liquidada y requerida por el referido periodo, por lo que al ocultar -vamos a suponer que fue por desconocimiento y no que trató de burlarse de este magistrado, porque caso contrario se impondrían las sanciones advertidas y remarcadas en Audiencia Única- recién esta omisión se puso a la vista del magistrado en la Audiencia Única del día dieciocho de diciembre del presente año.

Sobre la No Necesidad de la Verificación de los demás Puntos Controvertidos

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, partiendo de los cinco considerandos anteriores, es claro que el demandado no se encuentra al día en el pago de sus pensiones, por lo que no se cumple con el requisito establecido en la Ley N° 29486 (artículo 565-A del Código Procesal Civil).

V. **DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del Interés

Superior del Niño y de la Niña y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

5. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don **A** contra doña **B** (madre de la menor de edad M. Y. S. T.), sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**, que obra a fojas veintisiete / treinta y seis de autos.
6. **RECOMIÉNDESE** a don **A** ponerse al día en el pago de sus pensiones, no sólo para, de considerarlo necesario, volver a accionar, sino también por una cuestión de Paternidad Responsable.
7. **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.
8. **NOTIFÍQUESE** en el día, a los intervinientes en el presente proceso, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PERSONAL JURISDICCIONAL DE ESTE JUZGADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN SU TRAMITACIÓN, Y RECOMENDACIÓN QUE, PARA EL PERSONAL DE NOTIFICACIONES DE ESTE MÓDULO, QUE DEBERÁ DEVOLVER EL CARGO DE NOTIFICACIÓN DILIGENCIADO LUEGO DE VEINTICUATRO HORAS DE RECIBIDO.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMEY**

JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey.

EXPEDIENTE : 00200-2017-0-2503-JP-FC-01.
MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.
JUEZ : ROSA DEL PILAR MENDOZA GALARRETA.
ESPECIALISTA : HENRY GERSON SALINAS LOZADA.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS.

Huarmey, once de setiembre del
dos mil dieciocho. -

VISTA: La causa, con informes orales de las partes y con la constancia emitido por la asistente judicial que antecede, se emite la siguiente resolución:

MATERIA DEL RECURSO:

Viene en apelación la resolución número diez (sentencia), que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**; asimismo se le recomienda al demandante ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia y lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandante fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra a folios 244 a 246, en los siguientes términos: El A'quo incurre en error de hecho y derecho al analizar los presupuestos legales para la admisibilidad, como es el caso del requisito de encontrarse al día en las pensiones alimenticias, requisito establecido en el artículo 565-

A del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra acreditado hasta el mes de julio del año 2017, asimismo el A'quo ha errado en señalar que el demandado no fue sincero pues si bien pagó las pensiones desde el mes de noviembre del año 2015, sabía que aún tenía una deuda pendiente que corresponde al periodo del 15 de marzo el año 2014 hasta el 31 de octubre del año 2015, motivo por el cual fue internado en el penal de Cambio Puente, pues considera que para la admisión de la presente demanda, es exigible estar al día en las pensiones alimenticias sin incluir las que han sido materia del proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar, pues ya cumplió una condena y la parte agraviada tiene la facultad de exigir el pago utilizando mecanismos procesales que la ley franquea, por tanto dicho requisito no es exigible en el presente caso, entre otros argumentos que expone.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea⁽¹⁾, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

TERCERO: En el presente proceso, el demandante A interpone demanda de Reducción

⁽¹⁾ Roberto G. Loutayf Ranea - "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. N° 116.

de Alimentos contra B, bajo los argumentos que expone en su demanda.

CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: *“Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”*, (lo resaltado en negrita es nuestro).

QUINTO: Tal como se verifica del agravio alegado por el apelante, el A'quo ha incurrido en error de hecho y de derecho al realizar un análisis de los presupuestos legales para la admisibilidad de la demanda, pero en el caso de autos, el apelante al haber cumplido una condena por un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, la parte agraviada tiene la facultad de exigir el pago utilizando los mecanismos procesales que la Ley le franquea, por tanto dicho requisito no es exigible en este caso, por lo que solicita que este Despacho declare fundada la demanda.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil: *“Es requisito para la admisión de demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*. De igual manera, se debe tener presente lo previsto en el Artículo 482° del Código Civil: *“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”*

SÉTIMO: En tal sentido, en el caso que nos ocupa, se debe establecer en primer término si el demandante antes de la interposición de la presente demanda, se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos derivada del proceso N° 70-2014 del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, en el que se fija como pensión de alimentos a favor de la menor M. Y. S. T. la suma de S/.420.00 soles mensuales; así

tenemos que de los actuados, en los que obran copias también del proceso N° 207-2016 sobre Omisión por la Asistencia Familiar y del propio escrito de apelación, fluye que el accionante reconoce no haber cancelado las pensiones alimenticias correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2014 hasta el 31 de octubre del año 2015; al respecto se debe tener en consideración que la menor alimentista en ese periodo impago contaba con 10 años de edad, presumiéndose su estado de necesidad debido a su minoría de edad, por consiguiente se requería cubrir los gastos que generaba su propia subsistencia, tales como: alimentación, estudios, salud, vestido, vivienda, recreación, entre otros; en tal sentido, es de entenderse que la madre de la menor en medida de sus posibilidades ha cubierto las necesidades, sin embargo, estas no han sido cubiertas de manera satisfactoria, debiendo cumplir el obligado alimentario con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; de igual forma, es necesario precisar que es erróneo lo indicado en el escrito de apelación respecto de los mecanismos procesales para exigir el pago en el proceso de O.A.F., pues el pago de las pensiones devengadas deben ser acreditadas en el proceso de alimentos, en cuanto a la reparación civil esa debe ser pagada en el proceso penal, la cual es distinta a los deudos del proceso de alimentos. De todo lo expuesto se colige que el apelante no se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos.

OCTAVO: Por lo tanto, se tiene que, al no haber acreditado el demandante estar al día en el pago de las pensiones devengadas fijadas en el Expediente de alimentos N° 70-2014 del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, seguido por doña B contra don A, la presente demanda deviene en IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar del actor, de conformidad con el inciso 1 del artículo 427° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, debiendo confirmarse la sentencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey y teniendo en cuenta la opinión del Representante del Ministerio Público;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número diez (sentencia), que declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**; asimismo se le recomienda al demandante ponerse

al día en el pago de la pensión alimenticia y lo demás que contiene. Devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención. Notifíquese.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reducción de Alimentos , contenido en el expediente N° 00200-2017-0-2503-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado de paz letrado especializado en familia y en segunda juzgado de familia Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliet Margot Preciado Torres

ORCID: 0000-0003-2571-7465

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.notarioslalibertad.org

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo